

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,30

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto prorrogando hasta el 1.º de Enero de 1924 los efectos del de 26 de Diciembre de 1918, que autorizó a las Empresas ferroviarias para la elevación en un 15 por 100 de las tarifas ferroviarias.—Página 546.

Otro nombrando, por traslación, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Sevilla a D. Jerónimo Montilla Adán, Jefe de Administración civil de primera clase, electo, en la Dirección general de Orden público.—Página 546.

Otro ídem íd. Secretario del Gobierno civil de la provincia de Cuenca a D. Cipriano Fernández de Angulo y Semprún, Jefe de Administración de tercera clase, que desempeña igual cargo en el de Sevilla.—Página 546.

Otro declarando amortizada una plaza de Jefe de Administración civil de primera clase, vacante en la Dirección general de Orden público.—Página 546.

Real orden relativa a la creación de Escuelas nacionales de Primera enseñanza.—Páginas 546 y 547.

Otra prohibiendo la importación, circulación y siembra de semilla alguna de algodón que no sea intervenida por el Comité ejecutivo de la Comisaría algodonera del Estado, limitando la importación de semillas de algodón a las Aduanas de Cádiz y Barcelona, y disponiendo no se proceda al despacho, sin previo informe del repetido Comité algodonero, de las partidas que estuvieren pendientes o hubieren salido del punto de origen antes del día de hoy.—Páginas 547 y 548.

Otra ampliando por dos meses más, o sea hasta el 1.º de Enero próxi-

mo venidero, el plazo de un mes, señalado a los Jefes encargados del despacho de los Departamentos ministeriales para someter a la aprobación del Directorio el nuevo plan orgánico de la Administración Central.—Página 548.

Otra aprobando la relación, que se inserta, de Comisiones al extranjero conferidas por el Ministerio de Gracia y Justicia, y disponiendo queden anuladas cuantas comisiones y pensiones de dicho Departamento no figuren en ella.—Página 548.

Otra ídem íd. íd. de comisiones al extranjero conferidas por el Ministerio de Marina, y disponiendo queden anuladas cuantas comisiones y pensiones no figuren en la misma.—Página 548.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

Real orden designando a D. Rafael Aguilar y Cuadrado, Jefe de Sección del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría de este Departamento, Jefe de Administración de tercera clase, para que forme parte de la Junta creada por Real decreto de 29 de Octubre próximo pasado.—Página 549.

Guerra.

Real orden circular declarando que los concursos anunciados por la Junta calificadora de Aspirantes a destinos civiles de este Ministerio no están comprendidos en la de 1.º del mes próximo pasado (GACETA número 275).—Página 549.

Hacienda.

Real orden concediendo prórroga de licencia, por enfermo, a D. Mariano Bosch y Ariño, Oficial de segunda clase de la Administración de Contribuciones de Valencia.—Página 549.

Gobernación.

Real orden disponiendo se saque a pública subasta la construcción de una línea telefónica interurbana de Salamanca a Matilla de los Caños.—Página 549.

Otra declarando amortizada una plaza de Comisario de primera clase del Cuerpo de Vigilancia, vacante por haber sido nombrado Secretario de la Inspección general de Madrid D. Ramiro Cabestany y Sánchez Silva.—Página 549.

Otra ídem íd. una plaza de Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia, vacante por haber sido separado del servicio D. Tomás Ubeda Sánchez.—Página 549.

Otra ídem íd. una plaza de Inspector de primera clase del Cuerpo de Vigilancia, vacante por renuncia de D. Fernando Moreno Fernández.—Página 549.

Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden nombrando a D. Pedro Sáinz Rodríguez Catedrático numerario de Bibliografía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.—Páginas 549 y 550.

Otra concediendo un mes de licencia a doña María del Pilar Fernández Vega.—Página 550.

Fomento.

Real orden disponiendo se amortice una plaza de Torrero de faros Auxiliar de primera clase, vacante por pase a situación de licencia limitada de D. Evaristo Rodríguez Arranz.—Página 550.

Otra ídem íd. íd. una plaza de Oficial de segunda clase de Administración civil de la Secretaría de este Departamento, vacante por jubilación de D. Mariano Muñoz Tello.—Página 550.

Otra dando disposiciones para el debido cumplimiento por el personal facultativo, agrónomo de la importante misión que se le encomienda por el Real decreto de 29 de Octubre último, que dictó re-

glas para investigar la producción, venta y precios de los diferentes abonos empleados por los agricultores en la fertilización de las tierras.—Páginas 550 y 551.

Otra declarando amortizadas las plazas que se indican, vacantes en el Cuerpo de Guardería forestal.—Página 551.

Otra dejando sin efecto la de 31 de Octubre próximo pasado por la que se nombraba Portero quinto de este Ministerio a Wenceslao Alvarez Bravo.—Página 551.

Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden dando disposiciones relativas a la información a que hace referencia la de la Presidencia del Directorio Militar de 31 de Octubre último, inserta en la GACETA del día 2 del mes actual, relativa a que adquiera mayor eficacia la Ley y Reglamento de Casas baratas.—Páginas 551 y 552.

Administración Central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES
HACIENDA.—Dirección general del Te-

soro público.—Sección de Banca y Caja de Depósitos.—Cambio medio de la cotización de efectos públicos durante el mes de Octubre último. Página 552.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Criminal.—Final del pliego 8 y principio del 9.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante sal-

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: No resuelto todavía el problema ferroviario y actuales las circunstancias que aconsejaron las sucesivas prórrogas del Real decreto de 26 de Diciembre de 1918, que autorizó a las Empresas para elevar en un 15 por 100 sus tarifas, de acuerdo con el Directorio Militar tengo el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 3 de Noviembre de 1923.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Directorio Militar y a propuesta de su Presidente, Jefe del Gobierno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se prorrogan hasta 1.º de Enero de 1924 los efectos del Real decreto de 25 de Diciembre de 1918 autorizando a las Empresas para la elevación en un 15 por 100 de las tarifas ferroviarias.

Dado en Palacio a tres de Noviembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar, por traslación, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Sevilla al Jefe de Administración civil de primera clase, electo, en la Dirección general de Orden público, D. Jerónimo Montilla Adán.

Dado en Palacio a tres Noviembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar, por traslación, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Cuenca al Jefe de Administración civil de tercera clase D. Cipriano Fernández de Angulo y Semprún, que desempeña igual cargo en el de Sevilla.

Dado en Palacio a tres Noviembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste y en virtud de lo dispuesto por la Real orden de 12 de Octubre último,

Vengo en declarar amortizada una plaza de Jefe de Administración civil de primera clase, que se halla vacante en la Dirección general de Orden público.

Dado en Palacio a tres Noviembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Reconocida en todo momento como necesidad imperiosa la creación de Escuelas nacio-

nales de primera enseñanza, viene desde hace varios años consignándose en Presupuestos cantidades que permiten el aumento de plazas de Maestros de Escuelas unitarias y de secciones de graduadas. El servicio no debe interrumpirse, porque son muchas todavía las Escuelas que faltan en relación con la población escolar, debiendo, por lo tanto, darse la aplicación adecuada al remanente de la cantidad consignada para estas atenciones en el capítulo IV, artículo 1.º, concepto cuarto del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

La demanda de creaciones ha sido siempre mucho mayor de la que las cifras presupuestas han permitido atender, a pesar de lo cual no ha llegado aún a establecerse un orden de preferencias, que en estos casos es conveniente, ya que al no poderse acceder a todas las peticiones, ni aun siquiera a una mitad de ellas, cabe una comparación entre todas para seleccionar; pues si bien es cierto que hace falta Escuela en toda localidad donde no existe, es indudable que en unos sitios la requieren con mayor urgencia que en otros las necesidades de la enseñanza, y los recursos del presupuesto deben llevarse donde tengan su más adecuada y útil inversión.

Ateniéndose al propósito de crear Escuelas sin privar, al escalafón de la elasticidad que asegura el porvenir de los Maestros, deben hacerse las creaciones con la correspondiente proporción de grupos; en relación con el artículo 4.º del Estatuto vigente, pero todo ello sometido a condiciones que determinen una justa y equitativa distribución del crédito, y exigiéndose, como garantía, que en momento oportuno se dé cuenta, en cada caso, de las condiciones del local, del material con que se cuenta y del número de alumnos.

Además es preciso recordar a los

Ayuntamientos e Inspecciones que los preceptos relativos a remisión; en el plazo de dos meses, del acta en que conste que se hallan dispuestos el local y el material para la Escuela, a que se refiere la Real orden de 21 de Abril de 1917, deben cumplirse estrictamente, porque, acordada la creación con carácter provisional, es indispensable que pueda en fecha próxima determinarse si llega o no a la efectividad, ya que se trata de inversión de créditos del presupuesto que no puede quedar supeditada a la mayor o menor diligencia de los Ayuntamientos en proporcionar los elementos indicados, mientras hay otros muchos pueblos que, con local y cantidades para material preparados, esperan la concesión.

Constantemente se reciben peticiones de creación y graduación de Escuelas, existiendo en la actualidad expedientes ultimados para cuya resolución favorable sería necesaria una cantidad cuatro veces mayor que la disponible.

En tales circunstancias, deben señalarse entre ellos referencias en relación con las conveniencias de la enseñanza, ordenándose que las peticiones que en lo sucesivo se produzcan vengán acompañadas de los datos y elementos de juicio necesarios para la debida comparación entre ellas.

En virtud de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se continúe la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales con destino a Escuelas unitarias o graduadas con cargo al remanente del crédito consignado en el capítulo IV, artículo 1.º, concepto cuarto del Presupuesto vigente de gastos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y las cantidades que por anulación de creaciones provisionales puedan quedar disponibles, estableciéndose, dentro de lo que estas cifras permitan, los grupos para oposiciones libres o restringidas, en relación con el artículo 4.º del Estatuto general del Magisterio.

2.º Para la creación de Escuelas cuyos expedientes se hallan ya en tramitación en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se observarán las siguientes reglas de preferencia:

a) Escuelas para las que se disponga de edificio de nueva planta construido por el Ayuntamiento a sus expensas.

b) Las que hayan de instalarse

en edificios construidos con subvención del Estado.

c) Escuelas que hayan de funcionar en locales de propiedad del Ayuntamiento expresamente adoptados al efecto.

d) Las de Patronato o Fundación o en que los edificios se ceden por particulares, entendiéndose que en estos casos habrán de quedar los locales como propiedad del Estado.

3.º Cuando hayan sido creadas provisionalmente las Escuelas a que se refiere el número anterior, podrá, en cuanto los créditos lo permitan, continuarse las creaciones de las demás, dándose entre ellas preferencia exclusiva a las peticiones para localidades o distritos escolares que cuenten con menor número de Escuelas en relación con el censo de población.

4.º Respecto a graduación, teniendo en cuenta que los planos son siempre informados por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, que, en líneas generales, la graduación más perfecta es la del mayor número de grados, y que de momento, sin perjuicio de lo que en planes orgánicos pueda determinarse, sólo se trata de establecer reglas que aparten de la iniciativa no justificada la resolución de los expedientes pendientes, se señala la preferencia única de mayor número de grados, entendiéndose que no se podrán crear, por ahora, más secciones de graduadas que Escuelas unitarias.

Cuando se trate de graduadas del mismo número de secciones se determinará entre ellas la preferencia conforme a la regla 3.º

5.º Para elevación a definitiva de las creaciones o graduadas provisionales que se acuerden, será necesaria la remisión, en el plazo de dos meses, improrrogables, del acta que ordena la Real orden de 21 de Abril de 1917, referente al local y relación de material.

6.º Con objeto de determinar, mediante la debida comparación de expedientes, la prelación de concesiones, los Inspectores de Zona remitirán, en el plazo de quince días, relaciones detalladas de las peticiones de creación o graduación que ya hubieran con anterioridad tramitado, a la Sección provincial o al Ministerio, señalando en las creaciones el orden de preferencia en que, en relación con los locales, se encuentren, y los datos referentes al censo de población y número de Escuelas nacionales, incluyendo

entre ellas las secciones de graduadas con que se cuente en la localidad o distrito escolar respectivo.

Cuando se trate de Escuelas comprendidas en el número segundo, se acompañará plano del local, que podrá, en su caso, enviarse a informe de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas.

7.º En igual plazo, las Secciones Administrativas remitirán cuantos expedientes de la misma clase tengan en su poder, acompañando los datos referentes a las preferencias.

Transcurrido dicho término, se abstendrán de tramitar petición alguna de fecha anterior, de creación o graduación.

8.º En las nuevas peticiones, interin otra cosa no se disponga, además de los requisitos expuestos deberá hacerse constar en el informe de la Inspección el número de Escuelas con que se cuenta en relación con el censo de población, y la distancia y facilidad de medios de comunicación a la más próxima de la que se pretende crear. Estas nuevas peticiones, excepto las que se hallan comprendidas en los grupos señalados en el número segundo, no podrán ser resueltas hasta que no haya recaído acuerdo en las que actualmente se encuentran en tramitación.

9.º Las actas que todavía no se hayan enviado al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para elevación a definitivas de las Escuelas creadas o graduadas provisionalmente, que no estén anuladas, podrán remitirse en término de quince días, quedando sin efecto su creación o graduación si no se cumple este requisito; y

10. Al mes de funcionamiento de cada nueva Escuela, la Inspección deberá informar acerca de las condiciones del local en relación con el número de alumnos asistentes y material de que se disponga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señor Encargado del despacho del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

PRIMO. Sr.: Vista la comunicación dirigida a esta Presidencia por la Comisaría Algodonera del Estado solicitando se dicten las medidas conducentes a evitar las enferme-

dades parasitarias de los algodones procurándose semillas, no solamente sanas, sino también adecuadas a la índole de cada terreno, para obtener el mayor rendimiento y mejor calidad de la fibra; y

Considerando que la petición está justificada por cuanto aquellas enfermedades son causa muy señalada de disminución en las producciones y de su mayor coste en varios países originarios de la fibra textil, por lo que corresponde no se introduzcan semillas que puedan estar contaminadas y se repartan sin la debida desinfección que garantice por completo la inmunidad.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se prohíba la importación, circulación y siembra de semilla alguna de algodón que no sea intervenida por el Comité ejecutivo de la Comisaría Algodonera del Estado.

2.º Que se limite la importación de semillas de algodón a las Aduanas de Cádiz y de Barcelona, no despachándose en ellas cargamento alguno que no venga consignado a la Comisaría Algodonera del Estado; y

3.º Que no se proceda al despacho, sin previo informe del repetido Comité algodonoero, de las partidas que al publicarse la presente disposición estuvieren pendientes o hubieren salido del punto de origen antes de la expresada fecha de publicación.

De Real orden lo digo a V. I. a sus efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señor Jefe encargado del despacho del Departamento de Hacienda.

Excmo. Sr.: En vista de la insuficiencia del plazo de un mes señalado por Real decreto de 1.º del pasado Octubre a los Jefes encargados del despacho de los Departamentos ministeriales para someter a la aprobación del Directorio el nuevo plan orgánico de la Administración Central,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido ampliarlo por dos meses más, o sea hasta el día 1.º del año próximo venidero.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señores Subsecretarios y Jefes encargados del despacho de los distintos Departamentos ministeriales.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio Militar, ha tenido a bien aprobar la siguiente relación de comisiones al extranjero conferidas por el Ministerio de Gracia y Justicia, y disponer queden anuladas cuantas comisiones y pensiones

de ese Departamento no figuren en ella.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señor Jefe encargado del despacho del Ministerio de Gracia y Justicia.

Relación que se cita de comisiones de Gracia y Justicia.

Médico de primera clase del Cuerpo de Prisiones: D. Trinidad Espinosa Pérez; conferida en 13 de Marzo, sin dietas ni ningún emolumento, por tres meses y prorrogada dos veces más. Deberá finalizar en 27 del actual, en cuya fecha el interesado deberá estar presente en su destino.

Madrid, 5 de Noviembre de 1923.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio Militar, ha tenido a bien aprobar la siguiente relación de comisiones, al extranjero conferidas por el Ministerio de Marina y disponer queden anuladas cuantas comisiones y pensiones no figuren en ella.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señor Almirante encargado del despacho del Ministerio de Marina.

Relación que se cita de comisiones al extranjero del Ministerio de Marina.

Empleos.	NOMBRES	Fecha en que comienzan.	Fecha en que termina.	Lugar.	Indemnización diaria.	Viáticos	Objeto de la comisión.	Observaciones.
Teniente de Navío.	D. Gabriel Fernández de Bobadilla.	30 Sep. 922.	Fin de Nov. 923	Lieja....	60 ptas.	437,62	Seguir un curso de Electrotecnia de aquella Universidad.	Por concurso en cumplimiento Real orden 25 de Agosto de 1922 (Diario Oficial 194)
Idem íd.	D. Eduardo Merín Domínguez.	Idem íd.	Idem íd.	Idem....	Idem....	Idem.	Idem íd. íd.	Idem íd. íd.
Idem íd.	D. José María de Amusatogui.	Idem íd.	Idem íd.	Idem....	Idem....	Idem.	Idem íd. íd.	Idem íd. íd.
Operario de primera.	D. Bartolomé Galiana.	8 Sep. 923.		Bruselas.	40 ptas..		Cuidar material globo Esperio.	En expectación hasta que pueda ser transportado a España dicho material.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de ese Ministerio de 30 del pasado mes, en la que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º, se interesa de este Centro se designe a un funcionario Letrado para que forme parte como Vocal de la Junta creada por Real decreto de 29 del mes de Octubre último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien designar para que forme parte de la expresada Junta al Jefe de Sección del Cuerpo Técnico de Letrados de esta Subsecretaría, Jefe de Administración de tercera clase, D. Rafael Aguilar y Cuadrado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
FERNANDO CADALSO

Señor Jefe encargado del despacho de los asuntos del Ministerio de Fomento.

GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los concursos anunciados por la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos civiles de este Ministerio no están comprendidos en la Real orden circular de 1.º del mes próximo pasado (GACETA núm. 275).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1923.

El General encargado del despacho,
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO

Señor:

HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Mariano Bosch y Ariño, Oficial de segunda clase de la

Administración de Contribuciones de Valencia, en solicitud de prórroga de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien, de acuerdo con lo informado por V. I. y en uso de las atribuciones que me están conferidas, concedérsela por un mes, quince días con abono de medio sueldo y quince sin sueldo, como continuación de la que venía disfrutando, con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
MILLANA

GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer en el día de hoy que se saque a pública subasta la construcción de una línea telefónica interurbana de Salamanca a Matilla de los Caños, con sujeción al pliego de condiciones que, aprobado, se acompaña. (Véase el Anexo número 1.)

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1923.

P. G.
JOSE TAFUR.

Señor Subdirector general de Telégrafos.

Ilmo. Sr.: Producida en 24 de Octubre último una vacante de Comisario de primera clase del Cuerpo de Vigilancia, por haber sido nombrado Secretario de la Inspección general de Madrid D. Ramiro Cavestany y Sánchez Silva,

S. M. el REY (q. D. g.), en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre último (GACETA del 2 del mismo mes), se ha servido disponer se declare amortizada la mencionada vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1923.

P. D.,
El Director general,
MIGUEL ARLEGUI

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Producida en 31 de Octubre próximo pasado una vacante de Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia por haber sido separado del servicio D. Tomás Ubeda Sánchez en virtud de expediente,

S. M. el REY (q. D. g.), en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre último (GACETA del 2 del mismo mes), se ha servido disponer se declare amortizada la vacante mencionada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1923.

P. D.,
El Director general,
MIGUEL ARLEGUI

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Producida en 2 del mes actual una vacante de Inspector de primera clase del Cuerpo de Vigilancia por renuncia de D. Fernando Moreno Fernández,

S. M. el REY (q. D. g.), en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre último (GACETA del 2), se ha servido disponer se declare amortizada la mencionada vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1923.

P. D.,
El Director general,
MIGUEL ARLEGUI

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Visto el expediente de las oposiciones celebradas para proveer la cátedra de Bibliología, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central:

Resultando que por Real orden de 10 de los corrientes se exceptuó de los preceptos de la de 1.º del actual las oposiciones aludidas:

Considerando que durante su tramitación se han observado las prescripciones de las disposiciones vigentes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobarlas y, en su consecuencia, de conformidad con la propuesta del Tribunal calificador, nombrar a D. Pedro Sáinz Rodríguez Catedrático numerario de Bibliología de las expresadas Facultad y Universidad, con el haber anual de 7.000 pesetas, y 1.000 más de residencia, según el artículo 236 de la ley de Instrucción pública, y el mismo número del Escalafón que actualmente ocupa, disponiendo al propio tiempo, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, que se declare vacante la Cátedra de Lengua y Literatura españolas de la Universidad de Oviedo, de la que es titular actualmente el Sr. Sáinz Rodríguez.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el REY (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por doña María del Pilar Fernández Vegal, Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrita al Archivo de Hacienda y Biblioteca Provincial de Logroño, ha tenido a bien concederle un mes de prórroga de licencia, con medio sueldo los quince primeros días y sin sueldo los quince restantes, a fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Torreño de faros, Auxiliar de primera clase, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y 500 de gratificación,

por pase a la situación de licencia ilimitada de D. Evaristo Rodríguez Arranz con fecha 29 de Octubre último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se amortice dicha plaza, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre último, por ser la primera de las ocurridas con posterioridad a la publicación del citado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

JOSE V. ARCHÉ

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Producida con esta fecha una vacante de Oficial de segunda clase de Administración civil de la Secretaría de este Ministerio, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, por haber sido declarado jubilado D. Mariano Muñoz Tello, que la desempeñaba,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre último (GACETA del 2), ha tenido a bien disponer se declare amortizada la mencionada vacante.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

JOSE V. ARCHÉ

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 29 de Octubre último, publicado en la GACETA del 30, dicta reglas para investigar la producción, venta y precios de los diferentes abonos empleados por los agricultores en la fertilización de las tierras y para su debido cumplimiento por el personal facultativo agronómico, al que se le encomienda esta importante misión;

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º La investigación de los precios a que se refiere el apartado a) del artículo 1.º, se hará teniendo en cuenta los datos recogidos durante

el año para otras informaciones y comprobándolos con los de diferentes procedencias, teniendo cuidado de señalar los precios al por mayor y al detalle en los principales mercados de cada provincia, el precio en fábrica, con los demás datos que puedan adquirir como resultado del examen de algunos contratos de suministro hechos por los fabricantes a los agricultores o entidades agrícolas, teniendo muy en cuenta la composición garantizada.

2.º En cuanto a los precios de los fosfatos a que se refiere el apartado b) del mismo artículo, los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas, donde existan fábricas de superfosfatos, requerirán a las Sociedades respectivas la exhibición de los contratos de suministro formalizados con entidades extranjeras exportadoras, anotando la procedencia de los fosfatos, cantidades, precios, etc. En caso de resistencia a este requerimiento, acudirán a los Gobernadores civiles de las provincias para que adopten las providencias necesarias al fin de obligar a los fabricantes a cumplir este requisito.

Igualmente estarán obligados estos industriales a suministrar los demás datos que en dicho apartado se indican.

El personal agronómico procurará comprobarlos por otros medios que tenga a su alcance o solicitará por conducto de los Gobernadores civiles las noticias que crean oportunas de otras Autoridades o entidades. Del mismo modo los Ingenieros Jefes de las demás provincias, principalmente en las del litoral, procurarán investigar cerca de las Compañías navieras y consignatarios en los puertos o de sus representantes en el interior lo referente a fletes y el importe de gastos y derechos causados hasta llegar los fosfatos a las fábricas.

3.º En lo que se refiere al apartado c) del artículo 1.º del Real decreto mencionado, los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas acudirán a los mismos medios para averiguar los precios según su graduación de los superfosfatos de cal en los puntos productores del extranjero y los gastos que ocasiona su importación, así como de las demás sustancias fertilizantes, como escorias de desfosforación, sales potásicas y amoniacales, nitratos de Chile y sintético.

4.º Los Ingenieros Jefes de las

Secciones agronómicas estudiarán los contratos de suministros formalizados entre los agricultores y las distintas fábricas abastecedoras, informando acerca de ellas lo que crean procedente, al objeto de proteger a los compradores, evitando en lo posible condiciones que se estimen abusivas.

5.º Continuando vigente el Real decreto de 14 de Noviembre de 1919 se hace preciso organizar de un modo definitivo el servicio de los Laboratorios agrícolas oficiales de análisis químico, y, a este efecto, todos los Jefes de Establecimientos agrícolas y Secciones agronómicas donde existan estos laboratorios redactarán con urgencia y remitirán a esa Dirección general un informe en que se expresen: el estado actual del que se halla a su cargo, causas que lo determinan, deficiencias de medios y elementos que precisó subsanar, para que cumpla eficazmente sus fines y presupuesto razonado de los gastos que por cada concepto se necesita satisfacer para lograr el fin expresado.

6.º Dichos informes serán estudiados por este Ministerio, que resolverá acerca de los mismos.

7.º Los Laboratorios agrícolas del Estado tienen la doble función de servir a los agricultores, según las condiciones reglamentarias, y de practicar todas aquellas investigaciones relacionadas con la misión oficial del Establecimiento o Sección Agronómica a que pertenecen.

Atendiendo a ambos conceptos, los Jefes mencionados procurarán dar la mayor publicidad entre los agricultores a los servicios que pueden utilizar, acudiendo a dichos laboratorios, y además, formularán y enviarán a ese Centro directivo el plan de los trabajos que se propongan realizar en armonía con los problemas principales que se trate de resolver dentro de las funciones a ellos encomendadas. Estos planes se aprobarán por esa Dirección general, previo informe de la Junta consultiva Agronómica.

8.º Dichos Jefes remitirán en los primeros días de cada mes relación detallada de los servicios prestados por el Laboratorio de su cargo durante el mes anterior. La falta de estos partes será motivo de corrección en la forma reglamentaria.

De Real orden lo comunico a V. I.

para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
JOSE V. ARCHE

Señor Director general de Agricultura y Montes.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se declaren amortizadas, por consecuencia de lo establecido en el Real decreto de 1.º de Octubre último y Reales órdenes de 17 de Septiembre anterior y 21 del citado Octubre, las siguientes vacantes del Cuerpo de Guardería forestal:

Distrito forestal de Salamanca.—Una de Peón guarda, con cuatro pesetas de jornal diario, por licencia ilimitada a Domingo Díez Estévez.

Distrito forestal de Santa Cruz de Tenerife.—Una de Peón guarda, con ídem íd., por licencia ilimitada a Miguel A. Bravo Carrillo.

Distrito forestal de Cádiz.—Una de Peón guarda, con ídem íd., por separación de Horacio Zamora Aragón.

Distrito forestal de Santander.—Una de Peón guarda, con ídem íd., por separación de Basilio Villa Ortiz.

Distrito forestal de Huesca.—Una de Sobreguarda, con cinco pesetas de jornal diario, por separación de Ricardo Braviz Gil.

Distrito forestal de Guadalajara.—Una de Peón guarda, con cuatro pesetas de jornal diario, por licencia ilimitada a Domingo Cid Pérez.

Distrito forestal de Lérida.—Una de Peón guarda, con ídem íd., por licencia ilimitada a Isidro Fogasa Peremiguel.

Distrito forestal de Albacete.—Una de Peón guarda, con ídem íd., por fallecimiento de Laureano Maestro Arjona.

Distrito forestal de Segovia.—Una de Sobreguarda, con cinco pesetas de jornal diario, por fallecimiento de Dorotheo Cubo García.

Distrito forestal de Cáceres.—Una de Sobreguarda, con ídem íd., por licencia ilimitada a Feliciano Albalá Calvo.

Distrito forestal de Valencia.—Una de Sobreguarda, con ídem íd., por renuncia de Vicente Ródenas Sánchez.

Distrito forestal de Barcelona, Gerona y Baleares.—Una de Peón guarda, con cuatro pesetas de jornal diario, por fallecimiento de Domingo Llorens Mayoral.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

tos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
JOSE V. ARCHE

Señor Director general de Agricultura y Montes.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer quede sin efecto la Real orden de 31 de Octubre último, por la que se nombra Portero quinto de este Ministerio, con destino a la Granja Escuela práctica de Agricultura, de Jerez de la Frontera, a Wenceslao Alvarez Bravo, número 93 de la relación de aprobados, y que esta anulación o invalidación del nombramiento se publique en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
JOSE V. ARCHE

Señores Jefe del Negociado central y Ordenador de Pagos de este Departamento.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, fecha 31 de Octubre último, publicada en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 2 del presente, y relativa a la organización de una convocatoria dirigida a todas las entidades adheridas a la Conferencia de la Edificación celebrada en esta Corte en los días 28 de Mayo al 4 de Junio últimos, y a aquellos otras que, sin estarlo, tengan aprobados sus Reglamentos de Casas Baratas, al objeto de practicar una detenida y completa revisión de la Ley y Reglamento vigente en la materia, para procurar que ésta adquiera la mayor eficacia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que la información a que hace referencia la mencionada Real orden de la Presidencia del Directorio Militar se dividirá en dos partes: una oral y otra escrita.

2.º Que a esta información pueden acudir los Ayuntamientos, entidades adheridas a la Conferencia Nacional de la Edificación, las Sociedades que tengan aprobados sus

Reglamentos a los efectos de la legislación de Casas baratas y los particulares que hayan obtenido la calificación de casa barata o tengan en tramitación algún expediente de solicitud de calificación.

3.º Que la información oral deberá ajustarse a las siguientes bases:

a) Se efectuará durante los días 14 y 15 del corriente mes de Noviembre, en el Salón de Sesiones del Instituto de Reformas Sociales, Póntefos, 2, dando comienzo cada día a las cuatro y media de la tarde.

b) Que las entidades y particulares antes expresados que deseen tomar parte en sta información habrán de solicitarlo, por escrito, del señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales desde el día 8 hasta el 12 del mes actual.

c) Que la información se realizará por los solicitantes según el orden en que fueran llegando las peticiones, y si se recibieran varias en un mismo día se procederá a un sorteo entre ellas, para determinar la prelación en el uso de la palabra.

d) Para comenzar la información oral será necesario entregar previamente al señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales un escrito que contenga las conclusiones referentes a las propuestas que hayan de hacerse de palabra.

e). Cada informante no podrá hacer uso de la palabra más de quince minutos, y habrá de ceñirse estrictamente al objeto de la convocatoria, pudiendo ser llamado al orden el orador y retirársele la palabra si se aparta del mismo.

f) Todo informante que no acuda en el momento de ser llamado para practicar la información, perderá sus derechos a efectuarla.

4.º La información escrita se dirigirá desde el día 8 al 15 del co-

rriente mes al señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

5.º La información escrita se efectuará ateniéndose a las siguientes descripciones:

a) Cada uno de los puntos sobre que verse la información se consignará en pliego separado, y se remitirá en la forma antes indicada con un oficio o carta dirigida al señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

b) Las propuestas serán lo más breves posibles dentro de la extensión que en el desarrollo de cada tema requiera, y al final de cada una se consignarán, numeradas, las conclusiones que resuman cada propuesta.

Todos los pliegos de las distintas propuestas que se formulen llevarán como encabezamiento el nombre de la entidad o particular que las formulen, e irán debidamente firmados.

6.º La Comisión especial de Casas baratas realizará un estudio y examen de las distintas propuestas recibidas, y emitirán un informe al Consejo de Dirección de ese Instituto, proponiendo razonadamente las modificaciones que, como consecuencia de la información practicada y de las enseñanzas de la experiencia recibidas durante la implantación de las disposiciones vigentes, deban introducirse en los preceptos de la Ley y Reglamento de Casas baratas, y los acuerdos del Consejo de Dirección se remitirán a este Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, para que adopte las resoluciones que estime oportunas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. D. I. o s. guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. GARCIA

Señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

SECCION DE BANCA Y CAJA DE DEPÓSITOS

Cambio medio de la cotización de efectos públicos, durante el mes de Octubre último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

Deuda perpetua interior al 4 por 100, 70,054.

Idem id. exterior al 4 por 100, 84,290.

Idem amortizable al 4 por 100, 87,560.

Idem id., emisión de 1920, al 5 por 100, 94,634.

Idem id., emisión de 1917, al 5 por 100, 94,558.

Obligaciones del Tesoro, emisión de 1.º de Enero de 1922, a dos años fecha, al 5 por 100, 101,062.

Idem id., emisión de 4 de Febrero de 1922, a dos años fecha, al 5 por 100, 101,887.

Idem id., emisión de 15 de Octubre de 1922, a un año fecha, al 5 por 100, 100,954.

Idem id., emisión de 4 de Mayo de 1923, a seis meses fecha, al 4,50 por 100, 100,815.

Idem id., emisión de 1.º de Julio de 1923, a seis meses fecha, al 4,50 por 100, 100,043.

Cédulas del Banco Hipotecario de España, al 4 por 100, 89,718.

Idem id. id. id., al 5 por 100, 98,916.

Idem id. id. id., al 6 por 100, 110,208.

Madrid, 5 de Noviembre de 1923. El Director general, Juan Ródenas.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.